

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

**SESION PUBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES
VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
OCHO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DIAZ ROMERO.
GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMAN PALACIOS.
OLGA MARIA SANCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (A LAS 13:45 HORAS). Se abre la sesión pública.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto de acta relativa a la sesión pública número 49 ordinaria, celebrada el jueves 19 de noviembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Consulto a sus Señorías, en votación económica, si se aprueba el acta.

(VOTACION)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

AMPARO EN REVISION NUMERO 216/96, PROMOVIDO POR LA SUCESION DE FRANCISCO CARRILLO ESTRADA Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE ARTICULOS DE LA LEY DE EXPROPIACION Y DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

PRIMERO.- MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- DECLARAR FIRME LA NEGATIVA DEL AMPARO EN RELACION CON LOS ARTICULOS 2, 3, 4, 7, 8, 21 DE LA LEY DE EXPROPIACION, NEGAR EL AMPARO A LOS QUEJOSOS EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 20 DE LA LEY DE EXPROPIACION, 14, SEGUNDO PARRAFO, Y 63, FRACCIONES II Y VIII, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, Y CONCEDER EL AMPARO A LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL ARTICULO 1º, FRACCION III, ULTIMA PARTE DE LA LEY DE EXPROPIACION, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE AGOSTO DE 1986, Y DE SUS ACTOS DE EJECUCION.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El proyecto se somete la estimación de los señores ministros.

Señor Ministro, Don Mariano Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Quiero manifestarme en contra de este proyecto por las siguientes razones: En el proyecto se considera que el decreto expropiatorio que se reclama se funda exclusivamente en la fracción III, última parte, del Artículo 1º de la Ley de Expropiación, y posteriormente se entra al examen de la constitucionalidad de este precepto en la parte especificada, y se concluye que es inconstitucional porque de acuerdo con el Artículo 27, debe establecerse por la legislatura

respectiva las situaciones específicas que pueden dar lugar a la expropiación por causa de utilidad pública.

No comparto este criterio, existen abundantes jurisprudencias de esta Suprema Corte que señalan que la fundamentación y motivación de una resolución radica en los preceptos que se señalan en ellas para sustentarlas y en las expresiones que tratan de colocar el caso específico dentro de la hipótesis de esas normas.

En las páginas 196 y siguientes del proyecto aparece transcrito el decreto expropiatorio, en él dice en la parte correspondiente: “Con fundamento en los Artículos 27, fracción VI y 73, base primera de la propia Constitución, 1º, 2º, 3º, 4º y 10º de la Ley de Expropiación; 2º, 14 y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 32, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal”.

Como se puede advertir, no dice con fundamento en el párrafo final de la fracción III, del Artículo 1º de la Ley de Expropiación. Esto significa que hubo una fundamentación múltiple en torno a la expropiación que se decreta.

Más adelante, en cuanto a la motivación establece: “Considerando que son causas de utilidad pública el establecimiento, explotación y conservación de un servicio público, el funcionamiento, construcción y reconstrucción de mercados, así como de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo”. Se está motivando este decreto expropiatorio en tres diferentes situaciones:

Una.- Conservación de un servicio público.

Dos.- Funcionamiento, construcción y reconstrucción de mercados.

Tres.- Cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Finalmente, se señala en el desarrollo del decreto que con el fin de crear un área comercial en beneficio de la comunidad, como manifestación concreta en torno a lo que va a expropiarse; de modo tal que se estima que esto que se va a expropiar, tiene como objetivo crear un área comercial en beneficio de la comunidad que albergue a los comerciantes de las calles de Coruña, Albino García, Colonia Viaducto Piedad. Esto no podemos desvincularlo de lo que se dijo anteriormente, de manera tal que lo que se expropia, se expropia por los motivos y fundamentos señalados previamente.

Por lo mismo, habría que considerar como un problema de legalidad el si esta situación específica de una expropiación podría quedar considerada como servicio público, como mercado o como una obra cualquiera destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Esto sería mi primera objeción, que la determinación de si lo expropiado de manera específica por el decreto queda dentro de las motivaciones que se dieron y los fundamentos que se señalaron, entonces habría que examinar como cuestión de legalidad, esto es un servicio público, esto es un mercado, esto es una obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo y la determinación que se diera, podría ser en uno, o en otro sentido, pero dependiendo de si el decreto en cuanto a lo expropiado, se ajusta a lo que establecen las leyes.

En el proyecto, se estima que por ser inconstitucional la última parte de la fracción III, del Artículo 1° de la Ley de Expropiación, el decreto que exclusivamente se funda en ello, es inconstitucional, de modo tal que la inconstitucionalidad del decreto se deriva de la inconstitucionalidad del último párrafo de la fracción III, del Artículo 1° citado.

Primero, un problema de inoperancia, si el decreto se funda en otras muchas fracciones y en otros muchos preceptos pues el que una fracción en un párrafo pueda ser inconstitucional, de ninguna manera puede trascender en una inconstitucionalidad de un decreto que se funda en otros preceptos cuya constitucionalidad no se examina.

Por otro lado, es inconstitucional la fracción III, último párrafo, del Artículo 1º. Esta fracción es la que señala obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo; lo que el texto constitucional señala es que debe ser la legislatura del Estado la que especifique los casos en que se puede expropiar por causa de utilidad pública. Para mí esto está claramente especificado, ¿hasta qué punto es general la expresión servicio público? ¿hasta qué punto es general la expresión mercado? ¿hasta qué punto es general la expresión escuela? Y podríamos entrar a toda una serie de discusiones sobre si se trata de expresiones generales o expresiones que se refieran a casos concretos.

Un edificio que de suyo es construido para oficinas, y de pronto se ponen bancas y en ellas se imparte educación, sería una escuela. Y yo creo que las críticas que se hacen a la parte final de la fracción III, pues van en esa línea que nos lleva al relativismo; lo hemos discutido en torno a los mercados, ¿qué comprende un mercado?. Un mercado “sobre ruedas” es un mercado, un centro comercial para personas de alto nivel, con tiendas, con productos sofisticados para ellas, ¿es un mercado? ¿qué es la esencia del mercado? De manera tal que se pretendería con este criterio que las legislaturas de los Estados deben descender al detalle, que impida lo dubitativo, con lo cual para mí, pues prácticamente se hace casi imposible que las legislaturas de los Estados puedan cumplir con este requisito. ¿Hasta dónde se debe llegar en el nivel de especificación para que se considere que se está cumpliendo con el Artículo 27 de la Constitución?, porque basta con que se utilice alguna expresión que

podiera dar lugar a debate, para que ya se estimara que se viola el 27 constitucional.

Me parece que no es el propósito del Constituyente, sino que el propósito del Constituyente es autorizar las expropiaciones por causa de utilidad pública. Si las legislaturas de los Estados especifican con mayores o menores palabras situaciones concretas que consideran como causas de utilidad pública, estarán cumpliendo con este requisito y el problema radicará en que cuando se emite un decreto expropiatorio con base en esos dispositivos, podrá discutirse como cuestión de legalidad si la situación que da lugar a la expropiación puede ser comprendida, en primer lugar, dentro de lo que la legislatura respectiva señala como situación de utilidad pública; y segundo, evidentemente, si esto puede quedar comprendido dentro de la utilidad pública que señala como justificativo el texto constitucional.

Por estas razones, votaré en contra del proyecto, y en su caso, formularé voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Aguirre Anguiano

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente.

El proyecto mismo acredita que tenemos una visión diferente de la problemática jurídica que se plantea a través de esta revisión el Ministro Azuela y yo.

Sí, evidentemente el decreto expropiatorio invoca muchos fundamentos, unos tienen que ver con la legitimidad de la autoridad y otros tienen que ver con leyes genéricas de desarrollo urbano, pero concretamente en cuanto invoca la Ley de Expropiación, nos introduce un fundamento que es el Artículo 1º, cuya constitucionalidad está en entredicho por razón del amparo. ¿Y el Artículo 1º qué es lo que hace?, describir las causas de utilidad pública, justificantes de una expropiación, entre las cuales se

establece una genérica que es la final del párrafo tercero, en donde se dice: que es de utilidad pública, cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Esto nos debe llevar a observar la Constitución del Artículo 27, en la fracción VI, que es sobre lo que descansa el proyecto. Nos establece que es obligación para las legislaturas federal y locales determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, para que de acuerdo con dichas leyes, las autoridades administrativas procedan a realizar la declaración correspondiente.

Esto nos establece dos taxativas: Primero: Que conste en ley la causa de utilidad pública una reserva legal, y otra, que se inventaríen los casos, inventario de casos, determinación de casos, dice textualmente el Artículo 27 Constitucional. La pregunta que surge aquí es; ¿Es determinación de casos una formula genérica e imprecisa que nos dice: Cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo?. Ni siquiera nos habla de servicios públicos, esos nos conectarían con el Artículo 115 Constitucional y con otras normas de la Constitución y de otras leyes que nos establecen cuáles son los servicios públicos. No, estas son servicios de beneficio colectivo, ancha es Castilla.

Acaba por abarcar tanto que termina apretando poco, porque no nos demuestra cuál es el caso que justifique la expropiación. Nos dice el Ministro Azuela, entre la motivación del decreto existen cuando menos tres causas motivantes y las causas motivantes, son - esto lo podemos ver en la página 196-:

Primero.- El establecimiento, explotación y conservación de un servicio público.

Segundo.- El funcionamiento, construcción y reconstrucción de mercados.

Tercero.- Así como de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Entre las consideraciones del proyecto, podemos ver que los fines fueron crear una área comercial en beneficio de la comunidad, para albergar a los comerciantes de las calles de Coruña y Albino García, Colonia Viaducto Piedad. El ejercicio que nos pedía el señor Ministro Azuela ya se hizo en el propio decreto, ahí se determinó de entre el espectro triple de motivaciones que adujo la autoridad, ¿cuál de ellas era el detonador motivante de la causa de expropiación que aducía? Y nos dice, crear un área comercial en beneficio de la comunidad. ¿Le faltaría creatividad a la autoridad para al mercado llamarlo mercado?. Yo creo que no, no le consideremos tal pobreza de elección idiomática a la autoridad, a las cosas las podía llamar por su nombre y no lo hizo, ¿qué fue lo que hizo?, fundamentar, motivar en apoyo al fundamento de la parte final de la fracción III su decreto de expropiación, cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Pero esto no es algo que se me ocurra a mí, así lo dice el propio decreto, en su Artículo 2º dice: “para la realización de los fines del Departamento del Distrito Federal, el predio descrito en el segundo párrafo de consideraciones del presente ordenamiento”. Y el segundo párrafo es precisamente el que nos refiere, esto se puede leer en la página 197, que con el fin de crear una área comercial en beneficio de la comunidad, no dice un mercado, una área comercial en beneficio de la comunidad que albergue a los comerciantes, etc., quienes actualmente ejercen sus actos de comercio en la vía pública, y que se encuentran registrados en el padrón elaborado por la Delegación Iztacalco, en el Distrito Federal.

Pero van más lejos, para quitarnos toda idea de un mercado. En el Artículo 3º, se dice: “Se autoriza al Departamento del Distrito Federal enajenar a título honeroso en favor de los comerciantes a que se refiere el párrafo tercero de consideraciones de este decreto, fuera de subasta pública y a precios, etc.”... Es un centro comercial para su venta, además, no se trata de un mercado.

Señores ministros, les recuerdo estos datos porque precisamente el proyecto descansa sobre la base de que es requisito constitucional que las leyes determinen los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, para que de acuerdo con dichas leyes, etc.

Este caso no está, desde luego, significado por esa fórmula genérica que fue el único fundamento ligado con motivo en que se apoyó el decreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente.

Para brevemente dar las razones por las cuales también coincido con el sentido que se sustenta en el proyecto.

En su intervención el Ministro Aguirre Anguiano, finalmente, señala que debe existir precisión, desde luego, en aquellos casos que pueden ser considerados como de utilidad pública, y desde luego, justificativos de uno de los actos, coincido aquí con aquellos que consideran que la expropiación es uno de los actos de la autoridad de mayor relevancia y trascendencia, en tanto que pueden constituir no solamente un acto de autoridad, sino un acto autoritario; un acto autoritario que se traduzca en la desposesión de los bienes propiedad de los particulares.

En este sentido siempre he manifestado, lo he hecho en otras ocasiones al tratar el tema de la expropiación, que no debe perderse de vista que aquí debe ser el legislador y el intérprete de las leyes y de la Constitución, exagerado en el rigor para el establecimiento de las causas de utilidad pública, y coincido con que si en este caso concreto estamos advirtiendo que el fundamento, la motivación se hace descansar en la expresión que utiliza la fracción III, de la Artículo primero de la Ley de Expropiación, al establecer lo que se ha dado en llamar también: “un cajón de sastre jurídico para la expropiación”, donde de manera por demás genérica se dice: y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Ya no es servicio público, donde se podría transitar, se ha dicho por el Artículo 115; ya no se trata de otras expresiones que no fueran tan, tan genéricas y por tanto tan riesgosas en un tema como éste de la expropiación.

No coincido con el señor Ministro Azuela, quien nos dice que sería buscar que la ley entrara al detalle, bajara ya a un detalle que no se le puede exigir.

Yo creo que el legislador puede construir fórmulas que no sean tan genéricas, que utilizara expresiones de otro orden que condujeran necesariamente a dar mayores elementos de juicio donde se advirtiera que, efectivamente, por su naturaleza, por su objeto, por sus fines, por sus controles, no nada más fuera una obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo; ésta es tan amplia, tan ambigua, tan genérica, que no puede justificarse desde el punto de vista del tono de una expropiación sustentada cabalmente en la Constitución.

Por estas brevísimas razones yo me manifestaré en el momento oportuno a favor del proyecto que nos somete el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Participo del criterio de los señores Ministros Aguirre Anguiano y Silva Meza, y del proyecto, y solamente quiero añadir que la Constitución establece como garantía de la persona humana el respeto a la propiedad privada. El segundo párrafo del Artículo 27 dice: “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública e indemnización.” Y más adelante determina que las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones: “...determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación privada.”

Entonces los vocablos “determinar” y “casos” son limitativos de la acción del Estado. Darles un sentido amplísimo, ambiguo, abierto, pues eso solamente podría entenderse de un Estado totalitario, donde no hay respeto ni limitación para el ejercicio del poder, y la Constitución establece valladares a la autoridad para privar de sus derechos a los gobernados.

Entonces, esas limitaciones no pueden ampliarse, no pueden extenderse, porque son limitaciones; la regla general es de que la propiedad debe respetarse y para privarla, sólo en casos muy determinados; casos, es decir, situaciones, muy concretas.

Yo por eso también estoy en favor del proyecto.

Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Yo quisiera empezar por hacer una distinción entre lo que constituye propiamente el decreto expropiatorio y la ley.

En lo que se refiere al decreto expropiatorio, recordemos que el juez de distrito ya concedió el amparo al respecto y que en este aspecto yo creo que todos absolutamente coincidimos en que es correcto el criterio del

juez de distrito hasta ahorita. Es más, ni siquiera se podría poner en duda, en virtud de que quien comparece es el propio quejoso, es la revisión que queda viva, y al quejoso obviamente no está en su interés impugnar el amparo en lo que se refiere al decreto expropiatorio. Solamente debemos fijar nuestra atención en lo que establece la ley, obviamente en concordancia con lo que establece la Constitución. Y sí, efectivamente, como lo dijo el señor Ministro Silva Meza y lo reitera el señor Presidente, la fracción VI del Artículo 27 dice: “Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la república, tendrán... (perdón, es el siguiente párrafo): “Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada. Y entonces con base en esta dicción que utiliza el Constituyente, los casos en que sea de utilidad pública la ocupación, se establece una interpretación con la que desgraciadamente yo no coincido, porque gramaticalmente se trata de entender esta alusión a los casos, llevando al extremo de que el legislador tenga que establecer con precisión matemática y meramente gramatical, en una interpretación que rebaja la Constitución a nivel de reglamento, precisamente aquellos casos de manera específica en las que procede. Por ejemplo la Ley de Expropiación, en el Artículo 1º, se establece en diferentes causales, entre otras, aquellas que nos han preocupado y que establece la fracción III, que la leeré completa. Dice: “El embellecimiento, causales de utilidad pública, ampliación, saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal -y agrega- y de cualquiera obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo”.

A mi me da la impresión de que el Constituyente cuando se refiere a casos, se está refiriendo a supuestos o hipótesis, y no cabe duda que la

parte fundamental, la parte esencial del procedimiento y el fin expropiatorio, es precisamente que la propiedad privada ceda ante un derecho mayor que es el de la colectividad. Y creo que el establecimiento de esta parte no puede ser considerada como un escopetazo o como un cañonazo que puede dar materia a que el ejecutor o la autoridad administrativa correspondiente interprete y haga lo que quiera equiparándose a un tirano. No, las mismas argumentaciones que se pueden desprender de lo establecido en la última parte, están poniendo en los dos platillos de la balanza un interés privado y un interés colectivo, que será en la materia de aplicación, y ya en vía de legalidad donde se podrá determinar si efectivamente se da o no se da.

Si llegamos al extremos de considerar que el legislador acatando gramaticalmente lo establecido en la fracción VI, segundo párrafo del 27, donde habla de casos, tenga que decir precisamente y enumerar escuelas, parques, jardines... -hasta ahí quedó nada más- ya cualquier otra obra que se pueda al respecto construir en beneficio de la colectividad, ya no se podría ubicar dentro de la fracción VI, del Artículo 27, y entonces tendríamos que declarar la inconstitucionalidad de la ley correspondiente.

Pero quiero oír, todavía observar que la Ley de Expropiación tiene entre otras características, el hecho de que se habla en la fracción I, del establecimiento, explotación o conservación de un servicio público, y se dice: no, es que aquí el servicio público sí puede entrar, en virtud de que el Artículo 115 establece los servicios públicos. Sí, establece, pero no define lo que es un servicio público, solamente los ejemplifica. Y lo mismo sucede en la fracción III, está ejemplificando; y luego, termina diciendo pues precisamente eso: "Cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo". Ya será materia de la ejecución, de la aplicación, si

efectivamente se demuestra eso o no; pero, con la conservación de esta parte de la fracción III, no estamos acercando al estado mexicano a una tiranía, no, creo que hay posibilidades de controlar la constitucionalidad y la legalidad de todo lo que se determine al respecto.

En suma, pues, esencialmente yo coincido con el señor Ministro Azuela Güitrón, y en su caso, también me sumaría al voto que él propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy interesantes las observaciones que nos plantea el señor Ministro Don Juan Díaz Romero, -no coincido con ellas, lo advierto-, pienso que, de aceptar este criterio, estaríamos aceptando que la ley secundaria cumple con el mandato constitucional, si tan sólo contuviera una causa de utilidad pública, que fuera cualquier obra de beneficio colectivo a juicio cierto y adecuado de la autoridad; porque todo lo demás serían ejemplos. Entonces, nos encontraríamos en el caso de cualquier bien de la vida o de confort para colectividad, sería razón suficiente para cercenar la propiedad privada, y en esa forma, no habría garantía alguna constitucional a la propiedad privada; no, yo creo que no y voy a poner un caso crudo y exagerado: hay damas, que hoy se les llama sexoservidoras, por aquí cerca de La Merced y por otro lugar que es la calle Sullivan, -las he visto- esto, desde luego, causa un trastorno a la colectividad, es un trastorno serio la presencia de estas personas en cualquier día y a cualquier hora; pensemos en que el Departamento del Distrito, para ubicarlas, expropiara propiedades privadas para hacer casas de asignación, yo no digo que no se le causara un beneficio a la colectividad quitando esos inconvenientes que se significan por la presencia de estas personas, mi pregunta será: ¿este bien de la vida, justificaría que se cercenara la propiedad privada,

construyendo casas de asignación, mutilando la propiedad privada?, no, yo creo que hay grados, el Estado no puede tener la soberbia de pretender, mediante la propiedad en los particulares, de colmar cualquier confort que demande la colectividad; los casos deben de estar en la ley, precisamente para que sean analizados, conocidos y anunciados; que a los particulares se les pueda decir: Para esto te puedo cercenar tu propiedad privada.

A mí me parece que no podemos contemporizar con un argumento como el que nos plantea Don Juan, muy jurídicamente, muy respetablemente lo oímos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo creo que no podemos contemporizar con el argumento dado por el Ministro Díaz Romero, interpretado por el Ministro Aguirre Anguiano; porque el Ministro Díaz Romero no dijo: toda obra de beneficio colectivo a juicio y criterio de la autoridad, ya añadiéndole esto, pues me parece que sí sería dejar totalmente en manos de la autoridad administrativa las causas específicas de expropiación; no, es: obras de beneficio colectivo, si la autoridad en un momento determinado, realiza esta obra que propone imaginativamente el señor Ministro Aguirre Anguiano, ya será cuestión de que, como amparo legalidad, precisamente se trate de demostrar que ésta no es una obra de beneficio colectivo, y ahí es donde el juez de amparo tendrá que decidir si efectivamente está dentro de la hipótesis de la norma, y previsiblemente, en este caso tendría que otorgar el amparo solicitado, porque coincido con él que difícilmente podría quedar esto dentro de una obra de beneficio colectivo.

No veo pues dónde está el propiciar la arbitrariedad, a mí me parece que el juez de distrito que no obstante que otorga el amparo respecto del decreto expropiatorio, sin embargo, explica con claridad cómo esta disposición de la fracción III, en absoluto propicia la arbitrariedad de la autoridad, porque le está señalando el marco estricto dentro del cual puede moverse. ¿Que quiso ejemplificar?, pues sí, ejemplificó y como dije en mi primera intervención, en un momento determinado cualquiera de las expresiones que utilice la autoridad podrían considerarse como ese escopetazo, embellecimiento de las ciudades, bueno, pues embellecimiento de las ciudades la autoridad puede hacer todo lo que quiera y puede decir que esto es embellecimiento. No, eso estará sujeto a un juicio de amparo donde incluso en ocasiones a través de juicios de dictámenes periciales, pueda determinarse si se está dentro de la hipótesis de la ley. No define el Artículo 115 Constitucional ¿qué se entiende por mercados?. Si en un caso determinado la autoridad estima, ¿esto se expropia para la construcción de un mercado?, tendremos que recurrir a la interpretación ¿de qué es un mercado?, no a través de un reglamento, porque entonces la autoridad estaría dando los elementos de interpretación de la constitución; no tendríamos que entrar a dilucidar ¿qué quiso decir el Constituyente por mercado?. Y ahí que no es posible interpretar esa fracción VI, del Artículo 27 Constitucional, como un mandato a la autoridad que actúe como autoridad ejecutora, señalando casos específicos y no hipótesis o supuestos.

Por ello yo sigo muy convencido de que en este proyecto se va más allá de lo que establece el Artículo 27 de la Constitución, y que por lo mismo, el resolutive relativo al otorgamiento del amparo respecto de ese dispositivo es indebido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estando suficientemente discutido el proyecto, le ruego tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Voto en el sentido de que debe confirmarse la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, declararse firme la negativa del amparo en relación con los Artículos 2º., 3º., 4º., 7º., 8º., 21 de la Ley de Expropiación a que se refiere el segundo resolutivo de la sentencia que se revisa, en lo que coincido con el proyecto. Coincido con el Tercer Resolutivo, añadiendo la fracción III, del Artículo 1º. de la Ley de Expropiación. No coincido con el cuarto, y en lugar del cuarto habría un resolutivo que sería: Queda intocado el amparo concedido por el Juez de Distrito respecto del decreto expropiatorio que se reclama.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En la forma y términos en que expresó su voto el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: También con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: En los términos del voto del Ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: Por la concesión del amparo, con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto en su integridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor de los resolutivos segundo y tercero, y mayoría de 7 votos en favor de los resolutivos primero y cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto se resuelve:

PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- QUEDA FIRME LA NEGATIVA DEL AMPARO EN RELACION CON LOS ARTICULOS 2, 3, 4, 7, 8 Y 21, DE LA LEY DE EXPROPIACION A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISAS.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A FRANCISCO CARRILLO ESTRADA, SU SUCESION Y FELICITAS CARRILLO ESTRADA, EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 20 DE LA LEY DE EXPROPIACION, 14 SEGUNDO PARRAFO Y 63, FRACCIONES SEGUNDA Y OCTAVA DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL SEXTO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.

CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A FRANCISCO CARRILLO ESTRADA, SU SUCESION Y FELICITAS CARRILLO ESTRADA, EN CONTRA DEL ARTICULO PRIMERO, FRACCION TERCERA, ULTIMA PARTE, DE LA LEY DE EXPROPIACION DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE AGOSTO DE 1986 Y SUS ACTOS DE EJECUCION.

NOTIFIQUESE.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON: Para reservarme el derecho de formular voto particular, como lo había anticipado, y ante la manifestación del Ministro Díaz Romero, y no sé si Don Humberto Román Palacios estuviera de acuerdo en que hiciéramos voto de minoría.

SR. MINISTRO GONGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente.

Tomando en cuenta, que según recuerdo, está es la primera vez que se concede un amparo por estimar inconstitucional un precepto de la Ley de expropiación, solicito atentamente, señor Presidente, que dada la

importancia del asunto con el que concuerdo, se publiquen íntegramente los considerandos del mismo en el Semanario Judicial de la Federación.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Como lo solicitan los señores Ministros Azuela, Díaz Romero y Humberto Román Palacios, harán su voto de minoría, y se publicará esta ejecutoria en su parte resolutive, como lo solicita el señor Ministro Góngora Pimentel.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISION NUMERO 327/97,
PROMOVIDO POR SERVICIO MONCOBE,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICION Y APLICACION DE
ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION Y DE LA LEY DE HACIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA, NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA Y RESERVAR JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los señores ministros.

No habiendo comentarios, le ruego tomar la votación del mismo, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy en contra del proyecto y por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: En contra del proyecto y por la concesión del amparo, y por estimar que el Artículo 76, fracción segunda del Código Fiscal de la Federación, con la reforma que sufrió, no continua siendo inconstitucional de acuerdo con los criterios del Pleno de la Suprema Corte sobre el mismo, ya que el pasar de la 75 al 100%, no impide que la autoridad fije la sanción sin tomar en cuenta las características especiales del causante. Por eso estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Contra el proyecto y por la concesión del amparo, también coincidiendo con las razones que ha dado el señor Ministro Góngora Pimentel, puntualizando que también coincido en el sentido de que el “bis” de inconstitucionalidad, no fue purgado por la reforma, en tanto que si bien ahora se establece un parámetro porcentual del 70 al 100%, con la imposición de la multa, no se establecen las bases para tomar en cuenta la circunstancias personales del infractor, gravedad de la multa y otras circunstancias para imponerla. Esa es la razón por la cual es el sentido de mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 7 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA, NI PROTEGE A SERVICIO MONCOBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMO DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO.

TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 3056/97, PROMOVIDO POR J.K. MEMORIE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL 7 DE OCTUBRE DE 1996, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 851/96, POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL EN PLENO, CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

Señor Ministro Silva Meza.

SR. MINISTRO SILVA MEZA: Señor Presidente, una aclaración que estimo pertinente.

El proyecto está siguiendo, se confeccionó siguiendo el criterio mayoritario, en tanto que ya en votaciones anteriores, nos habíamos pronunciado en un sentido la mayoría en el que ahora contiene el proyecto. En forma práctica fue elaborado de esa manera; en tanto no extrañe que votaré en contra del sentido del proyecto que yo propongo.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo mayores comentarios, le ruego tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto, porque se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo al quejoso, por lo que respecta al Artículo 76, fracción segunda, del Código Fiscal de la Federación.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Estoy con el proyecto, pero quisiera yo de alguna manera fundar la razón por la cual voté en el anterior con el proyecto y también con éste. Si nos atenemos al Código Fiscal de la Federación exclusivamente en lo que se refiere a la fracción segunda del Artículo 76, obvio resultará que no están previstas las cuestiones que sirven de parámetro para aumentar o disminuir la multa entre el mínimo y el máximo.

Pero resulta que el Artículo 70, en su último párrafo, entre otros dice lo siguiente: "Las multas que este capítulo establece en porcientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributan de conformidad con el título cuarto, capítulo sexto, sección tercera, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de un millón de pesos, se consideran reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se

establezca, se señale expresamente una multa menor”. -Sigue diciendo el Código Fiscal de la Federación en otro artículo, que es el 73-: “No se impondrán multas cuando se cumpla en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. “Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo etc”...

Hay otro artículo todavía más, que dice: “Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes”. Hay varios, otro más:

“75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

“Fracción I.- Se considerará como agravante -y menciona varios-....

“Fracción II.- También será agravante en la comisión de una infracción....”, y hay varios.

“III.- Se considerará también agravante la omisión en el empero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes”.

Otra más:

“Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor”.

Y en fin, la fracción VI.- “En el caso de que la multa se pague dentro de los 45 días siguientes, se hará una reducción”.

Esta y otras características más que se establece en el propio Código Fiscal de la Federación, me demuestran a mi y eso me hace votar en favor

del proyecto. ¿Por qué? Interpretándolas integralmente uno llega a la convicción, al menos yo así llego, de que hay suficientes elementos para que la aplicadora pueda establecer dentro del mínimo y el máximo lo adecuado. Si no lo hace, esa será cuestión de legalidad.

Por eso, voto en favor del proyecto del señor Ministro Silva Meza.

SR. MINISTRO GONGORA PIMENTEL: Yo voy a votar en contra del proyecto, porque la jurisprudencia del Tribunal Pleno que tiene por rubro multa excesiva concepto de, dice en el inciso C.- “Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla tenga posibilidad en cada caso de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, etc. “

Los otros preceptos que se han mencionados, como por ejemplo el 75, en donde se dice que sí vienen estas posibilidades en la ley, dice el 75:

Fundamentación y motivación: “Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio, deberán fundar y motivar”.

Y el 76, que es el que está a discusión hace una excepción. Cada uno de los artículos que se han leído, se refiere a supuestos diferentes.

Dice el 76.- “Cuando la comisión de una o varias infracciones originen la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas...”, es otro supuesto. “Excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior...”, ya es exactamente lo contrario de incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior del 75. “Y sea descubierta por las autoridades fiscales durante el ejercicio de

sus facultades de comprobación...”Luego se trata de un supuesto diferente.

En mi opinión, como lo he dicho, subsisten las razones de inconstitucionalidad que se establecieron en la jurisprudencia de este Tribunal Pleno, pues a pesar de señalar el mínimo del 70 y máximo del 100, no se dan aquí en esta ley, como lo quiere la jurisprudencia, las bases para razonar el por qué se pudiera señalar un porcentaje intermedio, para que las autoridades se ajustaran su decisión a una disposición legal, lo que abre la puerta a la arbitrariedad.

Las autoridades tendrán que razonar el monto de la multa impuesta. Aquí no se les impone ese requisito. En los otros preceptos sí. Y tratándose de multas, no podría hacerse una interpretación conjunta de todos los artículos para decir: Como aquí no se dice, pero se dice en las otras, aquí también.

Ojalá que así se hicieran.

SR. MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto en sus términos.

SR. MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SRA. MINISTRA SANCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SR. MINISTRO SILVA MEZA: Contra el proyecto y por la concesión del amparo.

SR. MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 7 votos en favor del proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A J. K. MEMORIES, S.A DE C.V., EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE

RECLAMA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, RESPECTO DE LA MULTA IMPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 76, FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISION 3146/97, PROMOVIDO POR MATERIALES FIERRO Y LAMINA, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LOS ARTICULOS 73, FRACCION II, Y 76, FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

EN LA MATERIA DEL RECURSO COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA, NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA Y RESERVAR JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No surgiendo comentarios, sírvase tomar la votación, señor Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SR. MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y por la concesión del amparo, por lo que atañe al Artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SR. MINISTRO V. CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SR. MINISTRO GONGORA PIMENTEL: En el sentido del voto del Ministro Aguirre.

SR. MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SR. MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SRA. MINISTRA SANCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SR. MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 7 votos en favor del proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DEL RECURSO COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MATERIALES FIERRO Y LAMINA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ARTICULO 76 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DE ESTA SENTENCIA.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISION 3419/97, PROMOVIDO POR LAURA ALICIA DAVILA FLORES Y COAGRAVIADO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 29 DE AGOSTO DE 1996, DICTADO EN EL JUICIO DE NULIDAD 7253/95, POR LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y, en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO A LOS QUEJOSOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No habiendo observaciones, sírvase tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por tanto, se resuelve:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A LAURA ALICIA DAVILA FLORES Y JOSE MARTIN BALBANERA, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DEL PRESENTE FALLO.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISION NUMERO 3576/97,
PROMOVIDO POR NEUMATICOS
INTERNACIONALES S.A., DE C.V.,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA
UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y
APLICACION DE ARTICULO DE LA LEY
ADUANERA Y DEL CODIGO FISCAL DE
LA FEDERACION.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, y en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA REVISION REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No habiendo observaciones, le ruego tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y por que se conceda el amparo por lo que respecta al Artículo 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: En los términos del voto del Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: En favor del proyecto

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 6 votos en favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por tanto, se decide:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A NEUMATICOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 178, FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY ADUANERA Y 76, FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

AMPARO EN REVISION NUMERO 476/98, PROMOVIDO POR TROQUELES Y TROQUELADOS ARGAZA S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LOS ARTICULOS 70 Y 76, FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y, en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA REVISION REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No surgiendo comentarios, le ruego tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí Señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y por que se le ampare en relación con el Artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO V. CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: En los términos del voto del Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 7 votos en favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por tanto, se decide:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A TROQUELES Y TROQUELADOS ARGAZA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

**AMPARO EN REVISION NUMERO 654/98,
PROMOVIDO POR PEDRO LADA ROJAS,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA
UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y
APLICACION DE LOS ARTICULOS 76,
FRACCION II Y 82, FRACCION IV, DEL
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**

La ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero y, en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA, NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO EN RELACION CON EL ARTICULO 77, FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONCEDER EL AMPARO AL QUEJOSO EN CONTRA DEL ARTICULO 82, FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y RESERVAR JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN TURNO DEL VIGESIMO TERCER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: No sería tan amable, señor Presidente, de pedirle al señor Secretario, que lea nuevamente el primer resolutive. Me pareció oír que decía que se modifica y yo tengo aquí que se revoca.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, perdón, si es revoca, aunque el Juez sobreseyó y concedió.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Está bien, en la materia de la revisión se revoca.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se revoca, muy bien.

No habiendo mas observaciones, le ruego tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto, en cuanto deniegue el amparo por el Artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, respecto a la cual me pronunció porque se conceda.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: En los términos del voto del Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el sentido del voto del Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 7 votos en favor del segundo y cuarto resolutivo, y unanimidad de 10 votos en favor de los resolutivos primero y tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente se resuelve:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PEDRO LARA ROJAS, EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 76, FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Y EN CONSECUENCIA, EN RELACION CON LA MULTA IMPUESTA CON FUNDAMENTO EN DICHO PRECEPTO.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PEDRO LARA ROJAS, EN CONTRA DEL ARTICULO 82, FRACCION IV,

DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ASI COMO LA MULTA IMPUESTA CON APOYO EN TAL NUMERAL.

CUARTO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN TURNO DEL VIGESIMO TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, PARA LOS EFECTOS ESPECIFICADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISION 1199/98, PROMOVIDO POR INDUSTRIAS REPLEMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPRESION Y APLICACION DE LOS ARTICULOS 76, FRACCION II, 77, FRACCION I, INCISO C), 82 Y 83, FRACCION I, INCISOS A) Y B), Y FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

DECLARAR FIRME EL PROCEDIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL JUICIO DE GARANTIAS, EN LO QUE SE REFIERE AL CONSIDERANDO RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LA MATERIA DEL RECURSO COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE, MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA, SOBRESEER EN EL JUICIO RESPECTO A LOS DECRETOS QUE SE PRECISAN EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 76, FRACCION II Y 82, FRACCION I, INCISOS A) Y B), Y FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONCEDER EL AMPARO A LA QUEJOSA EN CONTRA DEL ARTICULO 77, FRACCION I, INCISO C), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y RESERVAR JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No habiendo observaciones, sírvase tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto, por lo que incumbe a la denegación de amparo por el Artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, respecto a lo cual me pronuncio porque se conceda el amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: En los términos del voto del Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Conforme a lo dicho por el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor de los resolutivos primero, segundo, tercero y quinto, así como por la negativa del amparo a que se refiere el resolutivo cuarto respecto al Artículo 82, fracción I, incisos a) y b), y fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Y mayoría de 7 votos en favor del proyecto, en cuanto hace al resolutivo cuarto y el resolutivo sexto. El resolutivo cuarto únicamente por la negativa del amparo, respecto al Artículo 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide.

PRIMERO.- QUEDA FIRME POR NO HABER SIDO IMPUGNADO EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE EN EL

CONSIDERANDO Y RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, PRECISADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- EN LA MATERIA DEL RECURSO COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO, RESPECTO DE LOS DECRETOS QUE SE PRECISAN EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL MISMO.

CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A INDUSTRIAS REPLEX, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 76, FRACCION II Y 82, FRACCION I, INCISOS A) Y B) Y FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 1997.

QUINTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A INDUSTRIAS REPLEMEX, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LOS ARTICULOS 77, FRACCION I, INCISO C) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 1997 Y SUS ACTOS DE APLICACION.

SEXTO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISION 1636/97, PROMOVIDO POR RAUL PIX AVALOS Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE ARTICULOS DE LA LEY ADUANERA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: Señor Presidente, tomando en cuenta que el señor Ministro Gudiño Pelayo está haciendo uso de sus vacaciones, y tomando en cuenta también los argumentos que se

vertieron en la primera parte de esta sesión, pido autorización para retirar el asunto, hasta que esté presente el señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Si no hay ninguna objeción de parte de sus Señorías, este asunto se retira en los términos que solicita el señor Ministro Góngora Pimentel.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1333/97, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, PLANEACION, AMBIENTACION Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACUERDO PRESIDENCIAL DE 2 DE JUNIO DE 1997.

la ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION, REVOCAR EL AUTO RECURRIDO Y ORDENAR LA DEVOLUCION DE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No surgiendo ningunos comentarios, le ruego tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL.- Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS.- A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN.- En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 9 votos, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por tanto, se resuelve:

PRIMERO.- ES FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.

SEGUNDO.- SE REVOCA EL AUTO RECURRIDO.

TERCERO.- DEVUELVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACION NUMERO 5/98, RELATIVO AL AMPARO EN REVISION NUMERO 3659/97, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, POR EL SECRETARIO DEL RAMO Y POR LA TERCERA PERJUDICADA, ASEGURADORA HIDALGO, S. A., EN CONTRA DEL ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1997.

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios, y en ella se propone:

TENER POR DESISTIDO DEL RECURSO DE RECLAMACION AL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR MARIO VICENTE CASTAÑEDA LOPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA HIDALGO, Y ORDENAR LA DEVOLUCION DE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No habiendo observación, le ruego tomar la votación señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL.- En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS.- A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO.- En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN.- En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por tanto, se resuelve:

PRIMERO.- SE TIENE POR DESISTIDO DEL RECURSO DE RECLAMACION AL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- ES FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR MARIO VICENTE CASTAÑEDA LOPEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA HIDALGO, S. A.

TERCERO.- DEVUELVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACION NUMERO 45/98, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, PROMOTORA FUSION, S.A. DE C. V., Y COAGRAVIADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO PRESIDENCIAL DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997, POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL COLEGIADO EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR LA PROPIA RECURRENTE.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Señor Ministro Presidente.

Para solicitar atentamente si no hay inconveniente retirar este asunto, para reestructurarlo y hacerme cargo de las importantes observaciones que me han hecho los señores Ministros Díaz Romero y Ortíz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si no hay ninguna objeción de parte de sus Señorías, este asunto se retira en los términos que solicita el señor ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACION NUMERO 80/98, EN EL AMPARO EN REVISION NUMERO 645/98, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SECRETARIA DE GOBIERNO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DEL

ACUERDO DICTADO EL 3 DE MARZO DE 1998, POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR LA PROPIA AUTORIDAD.

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios, y en ella se propone:

DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION Y ORDENAR EL ENVIO DE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto está a la consideración de los señores ministros.

No habiendo ningunas observaciones, le ruego tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO.- ES FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO.- ENVIENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, A EFECTO DE QUE PROVEA RESPECTO DE LA ADMISION DEL RECURSO HECHO VALER POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN AUSENCIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE QUE ADVIERTA UNA DIVERSA CAUSA DE DESECHAMIENTO.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACION NUMERO 117/98, EN EL EXPEDIENTE VARIOS NUMERO 488/98, INTERPUESTO POR ALDO LARA NAVARRETE, REPRESENTANTE COMUN DE LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 7 DE JULIO DE 1998, POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA POR LOS PROPIOS RECURRENTES.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone:

DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION Y REVOCAR EL AUTO RECURRIDO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los señores ministros.

No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO. A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: Igual,

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 9 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO.- SE DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR ALDO LARA NAVARRETE Y OTROS, EN CONTRA DEL AUTO DE PRESIDENCIA DE SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE VARIOS 488/98.

SEGUNDO.- SE REVOCA EL AUTO RECURRIDO Y DEVUELVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 213/97, SUSCITADO ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO Y SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL SEGUNDO CIRCUITO, RESPECTO DEL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR ROBERTO ORTEGA RAMOS, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 23.

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, y en ella se propone:

DECLARAR COMPETENTE AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INTERPUESTA POR ROBERTO ORTEGA RAMOS, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 23 Y ORDENAR LA REMISION DE LOS AUTOS A DICHO TRIBUNAL COLEGIADO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No surgiendo ningunas observaciones, proceda a tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 9 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO.- SE DECLARA COMPETENTE AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INTERPUESTO

POR ROBERTO ORTEGA RAMOS, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA CON FECHA DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, POR EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 23, DICTADA DENTRO DEL JUICIO AGRARIO 44/95.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION, REMITANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA QUE PROCEDA AL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DE QUE SE TRATA Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, AMBOS CON RESIDENCIA EL TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 550/97, SUSCITADO ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA CIVIL Y EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, AMBOS DEL SEPTIMO CIRCUITO.

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

DECLARAR COMPETENTE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ORDENAR LA REMISION DE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO MENCIONADO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL.- Como ven, estoy tomando en cuenta que el señor ministro ponente goza de sus vacaciones, yo me hago cargo de este asunto, si a usted le parece bien, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces bajo la ponencia del señor Ministro Góngora Pimentel, este asunto queda a la consideración de sus Señorías

No surgiendo ningunos comentarios, proceda con la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL.- En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS.- A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO.- En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN.- En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por tanto, se resuelve:

PRIMERO.- SE DECLARA COMPETENTE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN JALAPA DE ENRIQUEZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 496/97.

SEGUNDO.- REMITANSE LOS AUTOS TANTO DEL JUICIO DE AMPARO CITADO COMO DEL TOCA EN REVISION RELATIVO AL TRIBUNAL COLEGIADO DECLARADO LEGALMENTE COMPETENTE PARA QUE PROCEDA AL ESTUDIO DE DICHO RECURSO.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 31/98, SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO TREINTA Y SEIS Y EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN.

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO.- Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO.- Me estoy permitiendo retirar este asunto para hacerme cargo de algunas observaciones que me hicieron los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si no hay ninguna objeción de parte de sus Señorías, este asunto se retira en los términos que pide el señor ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 121/98, SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUEVE Y EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone:

DECLARAR QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR ROSARIO Y DELFINA JAIMES

COSTILLA, RADICA EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUEVE, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MEXICO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No surgiendo observaciones, le ruego tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí Señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS.- A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN.- En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por tanto, se resuelve:

UNICO.- SE DECLARA QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR ROSARIO Y DELFINA, AMBAS DE APELLIDOS JAIMES COSTILLA, RADICA EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO NUEVE, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MEXICO.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 143/98, SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO TREINTA Y NUEVE Y EL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone:

DECLARAR QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER DE LA CONTROVERSIA A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, RADICA EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO TREINTA Y NUEVE, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El proyecto queda a la consideración de sus Señorías.

No habiendo ningunas observaciones, sírvase tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí Señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS.- A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN.- A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por tanto, se resuelve:

UNICO.- SE DECLARA QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER DE LA CONTROVERSI A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, RADICA EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO TREINTA Y NUEVE, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, VUELVAN LOS AUTOS A LA AUTORIDAD ESPECIFICADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO, ENVIENSE COPIA POR OFICIO AL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SU CONOCIMIENTO.

NOTIFIQUESE, Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD ESTE EXPEDIENTE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 240/98, SUSCITADO ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL, AMBAS DEL SEPTIMO CIRCUITO.

La Ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

DECLARAR QUE ES COMPETENTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR ESTHER GONZALEZ PAZ Y ORDENAR LA REMISION DE LOS AUTOS AL MENCIONADO TRIBUNAL.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No presentándose ningunos comentarios, le ruego tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con El proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO.- ES COMPETENTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO, ESTADO DE VERACRUZ, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR ESTHER GONZALEZ PAZ, CONTRA EL DESECHAMIENTO DE SU DEMANDA DECRETADO POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL MISMO ESTADO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO AUXILIAR 93/98.

SEGUNDO.- REMITANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COMPETENTE PRECISADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR Y COMUNIQUESE ESTA RESOLUCION AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN JALAPA, VERACRUZ PARA SU CONOCIMIENTO.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 319/98, SUSCITADO ENTRE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO Y EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 23.

La Ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

DECLARAR QUE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 23, CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, MEXICO ES EL LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EUSEBIO ADRIAN LEON DE LA ROSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No habiendo ningunas observaciones, le ruego tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

UNICO.- EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 23, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EUSEBIO ADRIAN LEON DE LA ROSA, EN CONTRA DE JAVIER MELENDEZ RODRIGUEZ E IGNACIO MELENDEZ COLIN.

NOTIFIQUESE Y ENVIASE TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION CON LOS AUTOS AL TRIBUNAL QUE SE HA DECLARADO COMPETENTE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 400/98, SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 38 Y EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA.

La Ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

DECLARAR QUE ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS DOCUMENTADOS, PROMOVIDO POR SEVERO MARTINEZ AVIÑA, EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGESIMO OCTAVO DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, ORDENAR LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION Y EL ENVIO DE LOS AUTOS AL TRIBUNAL QUE SEA DECLARADO COMPETENTE.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: Gracias, señor Presidente.

Pido también hacerme cargo del asunto del señor Ministro Gudiño, tomando en cuenta que está gozando de sus vacaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bajo la Ponencia del señor Ministro Góngora Pimentel, este asunto se pone a la discusión de los señores ministros.

No surgiendo ningunas observaciones, sírvase tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consiguientemente, se resuelve:

PRIMERO.- ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL PERJUICIO DE NULIDAD DE ACTOS DOCUMENTADOS PROMOVIDO POR SEVERO MARTINEZ AVIÑA, EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGESIMO OCTAVO DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS TRIBUNALES INVOLUCRADOS EN EL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITANSE LOS AUTOS DEL JUICIO AGRARIO NUMERO 213/96 AL TRIBUNAL QUE SE A DECLARADO COMPETENTE.

NOTIFIQUESE.

Por lo avanzado de la hora, se levanta la sesión.

(A LAS 15:30 HORAS, SE LEVANTA LA SESION)

-----oo00oo-----